

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|------------|---|
| RADICADO | 05001400301720200059000 |
| PROCESO | Garantía mobiliaria |
| DEMANDANTE | MOVIAVAL Nit 900.766.553-3 |
| DEMANDADO | EDILSON DE JESÚS TORRES USME C.C. 71.316.259 |
| ASUNTO | Rechaza demanda |

El día 17 de septiembre de 2020, se le asignó a este Juzgado el presente proceso consistente en hacer efectiva la garantía mobiliaria, instaurado por MOVIAVAL Nit 900.766.553-3, en contra de EDILSON DE JESÚS TORRES USME con C.C. 71.316.259.

El Juzgado, mediante auto del 29 de octubre de 2020, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho.

Trascurrido dicho término para que la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la demanda, no se allegó al Despacho memorial alguno mediante el cual intentara subsanar los requerimientos enunciados en el auto en mención, no cumpliendo con la carga procesal debida.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por MOVIAVAL Nit 900.766.553-3, en contra de EDILSON DE JESÚS TORRES USME con C.C. 71.316.259, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ